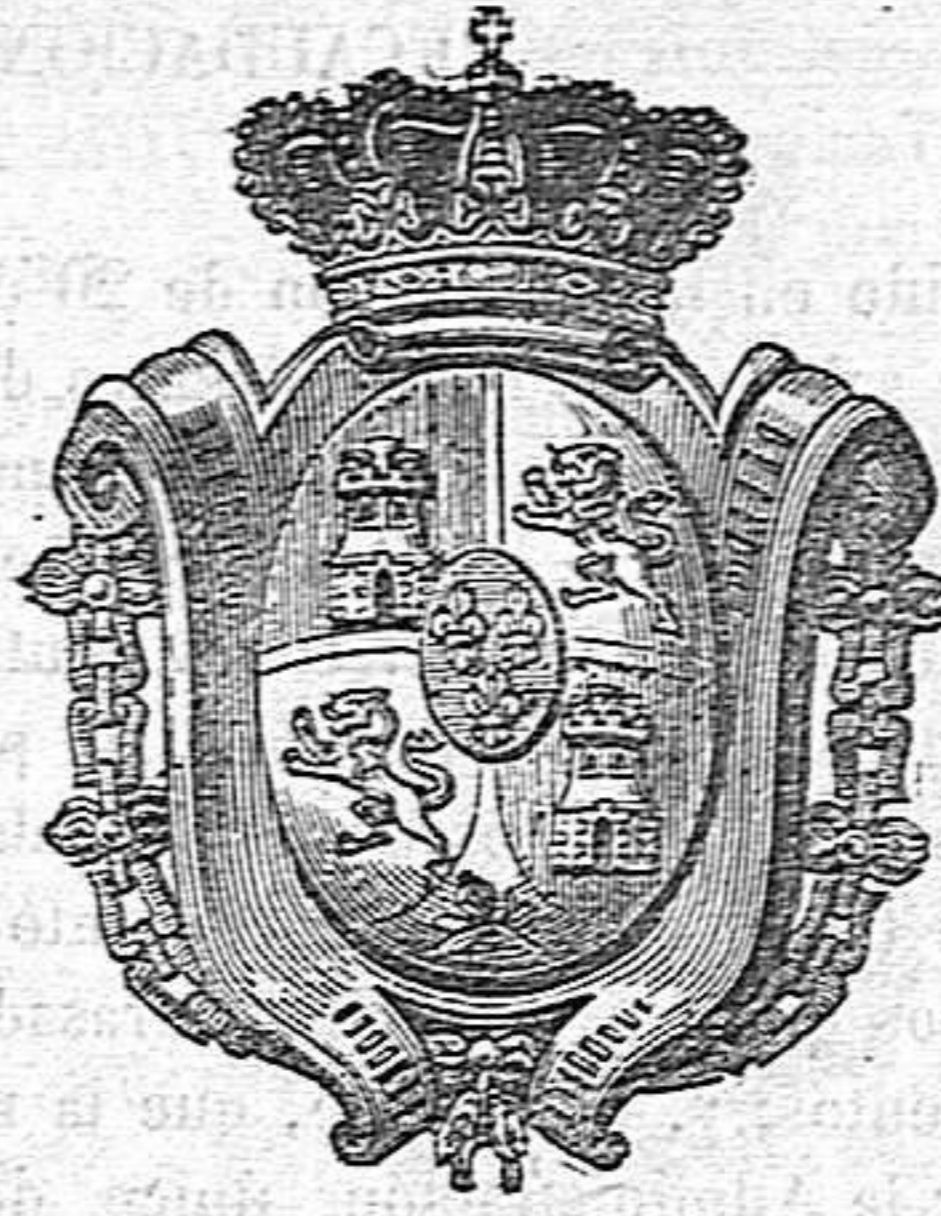


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4357.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán, con la mayor actividad, á la busca y captura de los presos Pellegriñ Mustieles Canales, de estatura regular, pelo y cejas canosas, color bueno, y de 50 años de edad, tiene herpes en las manos, y José Ignacio García, de 34 años, alto, pelo rubio, toda la calba, color sano, tiene una berruga en medio de la frente, ambos fugados del calabozo del Hospicio de Valencia en la noche del 11, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos, y dándome cuenta del resultado de las gestiones que para su captura se practiquen.

Tarragona 15 de Octubre de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4358.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán, con la mayor actividad, á la busca y captura de Alvaro Pérez Contreras, de 29 años, soltero, natural de Talavera de la Reina, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, y dándome cuenta del resultado de las gestiones que para su captura se practiquen.

Tarragona 15 de Octubre de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Timoneda y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Balaguer en Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Timoneda y otros, que recurren en alzada contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Lérida declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Balaguer los días 1 al 4 de Mayo último.

El día 1.º del expresado mes se protestó en el Colegio de la Casa Consistorial, uno de los tres en que el distrito se divide, la designación de Secretarios escrutadores interinos; al día siguiente se presentó otra protesta, negándose por la mesa la veracidad de los hechos en que ambas se fundaban.

También fueron protestadas por los electores las elecciones del Colegio de los Escolapios, haciendo además observar dos de los Secretarios escrutadores que, dada la colocación de la mesa que se les destinaba y la posición especial de la urna, no podían ver bien las operaciones electorales, cuya reclamación sirvió de base para una protesta que en el acto se formuló.

En el Colegio de la Abadía fué asimismo protestada la designación de Secretarios escrutadores interinos.

En cuanto á los hechos alegados como fundamento de estas protestas, prescinde la Sección de exponerlos, porque entiende no ha llegado el caso de resolver sobre ellos, por adolecer el acuerdo tomado en la sesión pública extraordinaria de 1.º de Junio último, celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, de un vicio de nulidad que lo invalida.

Reunida la Junta general de escrutinio, no habiendo en el distrito cinco Colegios, y no llegando por lo tanto á este número el de comisionados, se estuvo en el caso de aplicar el art. 82 de la ley de 21 de Agosto de 1870, y de elegir en la forma que determina los cuatro que habían de proceder en calidad de Secretarios escrutadores, resultando al efecto elegidos D. Luís Valcells y D. José Vidal como comisionados de los Colegios, y D. Francisco de Sangeris y D. Casimiro Vilheliu como Concejales.

En la sesión pública extraordinaria celebrada el día 1.º del siguiente mes de Junio, en cumplimiento del art. 82 de la mencionada ley, sólo asistieron dos de los tres comisionados de los Colegios, faltando D. José Vidal, que lo era del de la Abadía, y al resolver sobre las protestas presentadas en aquéllos, habiéndose procedido á votación, tomaron parte en ella los dos únicos comisionados de los Colegios que allí se encontraban, que opinaron por la validez de las elecciones, y dos Concejales del Ayuntamiento, que no se sabe en qué concepto lo hicieron, ni quién los designó para ello, que votaron por la nulidad de las mismas, y este supuesto empate fué resuelto por el Presidente, adhiriéndose á lo votado por los Concejales.

La Comisión provincial, ante quien se recurrió contra el mencionado acuerdo, lo revocó, declarando válidas las elecciones.

El art. 87 de la ley Electoral dispone que en la sesión pública extraordinaria que deberán celebrar el pri-

mer día del duodécimo mes del año económico el Ayuntamiento y los comisionados de la junta general de escrutinio, sólo éstos resolverán en definitiva las protestas presentadas sobre nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento aquéllas que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos.

En aquella sesión, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el mencionado artículo, no entendieron en las protestas formuladas contra las elecciones más que dos de los comisionados de los Colegios, faltando el otro, cuya presencia era necesaria, con arreglo á la ley, y en cambio votaron dos Concejales que intervinieron de una manera arbitraria, pues ni siquiera eran los dos designados para hacer de Secretarios en la junta general de escrutinio; y, por último, el Presidente, bajo pretexto de resolver el empate que resultó, arrogándose facultades que no tenía. Estos vicios anulan el acuerdo, ó mejor hacen que éste en realidad no exista, según está repetidamente declarado, entre otros, por la Real orden de 20 de Octubre de 1879, y como es necesario, pues los comisionados son los encargados por la ley de resolver en definitiva las protestas que se formulen en las elecciones municipales;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador, á fin de que lo remita al Ayuntamiento para que, reuniéndose los comisionados de la Junta general de escrutinio, resuelva acerca de las protestas presentadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.
—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el presente año económico de 1887 á 88, se anuncia al efecto dos subastas para los días 16 y 20 del actual, y horas de once á doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conesa 11 de Octubre de 1887.—
El Alcalde, Juan Almenara.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de la misma que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que anuncia la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y, finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
Tomás Alviac.....	Roquetas	Del 16 al 21 de Octubre.	De 8 á 2.....	Casa Consistorial.

Tarragona 15 de Octubre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

Núm. 4361.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.					
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
4	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	12	20	1	»	1	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Tarragona 12 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2	»	1	»	1	2	»	1	3	4
3	1	»	»	1	1	»	1	2	3
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	1	2	»	»	»	»	2
10	1	»	1	2	»	»	1	1	3
	4	6	2	12	5	»	4	9	21

Tarragona 12 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4362.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente que se espide en méritos del expediente instado por Don Antonio Solér y á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco se emplaza por término de un mes, á los parientes de Don Antonio Solér y Salvadó á fin de que puedan ser oídos, previniéndoles que si no comparecen se resolverá el expediente sin su audiencia.

Tarragona catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, José Ventosa.

ANUNCIOS.

D. JOSÉ MARÍA CABRÉ NAVARRO,
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

Se encarga de la confección de las cuentas municipales que tienen pendientes los Ayuntamientos.
Fortuny, 9, principal

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS
Véndese en el despacho de este establecimiento.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.